



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00245-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el mandatario judicial del banco incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el procurador judicial de la entidad crediticia implorante, contando con la potestad para ese efecto, ha allegado el memorial, a través del cual procura la culminación del trámite, señalando que la encartada ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales. Al tiempo, buscó el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos valores.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial, entre ellas el levantamiento de las figuras preventivas.

Por último, al margen de lo expuesto, ha de anotarse que el actual paginario es de índole netamente digital, siendo que los instrumentos de recaudo originales se hallan en poder de la organización postulante, por lo cual es de su resorte entregar con destino a la suplicada los aducidos dispositivos, con la constancia de que la obligación ha sido completamente saldada. Con todo, se dispondrá la emisión de un certificado con destino a la rogada, mediando solicitud de ella y previo el cubrimiento de las pertinentes expensas, en el que se establezca lo ocurrido con el presente procedimiento, en particular lo



concerniente a su finiquito y la causa que condujo a ello, que no es otra que la aducida solución integral del débito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y retención de los dineros que tenga la reclamada, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fl. 9 del expediente unificado. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Cuarto.- ADVERTIR que al ente demandante le incumbe suministrar a la perseguida los soportes objeto de coerción, con la certificación de que la deuda ha sido solventada. Empero, la **secretaría del Despacho, a solicitud y costa de la parte convocada**, expedirá una constancia en la que se indique lo ocurrido con este trámite, en particular lo referente a su culminación y el motivo que llevó a tal determinación.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10e7c10264ff125c09885c462286cc861d34374eba56ef7f9ec0d881858056
86**

Documento generado en 20/10/2020 04:15:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**